

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA**

Y

AGRO TROPICAL, INC.

**HC 04 BOX 19535
GURABO PR 00778**

COMPARECEN

**PRIMERA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA**

(EEA), representada en este acto por el Rector
Interino, Dr. Jorge Rivera Santos,

en delante denominado como **LA PRIMERA PARTE.**

SEGUNDA PARTE: AGRO TROPICAL, INC.,

representada en este acto por su Presidente, Sr. Duamed Colón Carrión,

en adelante denominado como **LA SEGUNDA**

PARTE.

Aseguran los comparecientes tener la capacidad legal necesaria para ejecutar este

Acuerdo de Colaboración y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, acuerda con **LA SEGUNDA PARTE** a firmar el presente **Acuerdo de Colaboración** con el fin de desarrollar varios proyectos agrícolas y de los cuales ambas partes se beneficiarán.

ACUERDAN

LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

1. **LA PRIMERA PARTE** cederá en arrendamiento a **LA SEGUNDA PARTE** cinco (5) cuerdas de terreno en la EEA-Gurabo y dos (2) umbráculos con mesas de propagación en metal y alambre ciclón con el propósito de desarrollar proyectos de producción comercial de farináceos y hortalizas.

2. **LA PRIMERA PARTE** pondrá a la disposición de **LA SEGUNDA PARTE** el uso de facilidades en la EEA – Río Piedras y en el RUM (Laboratorio P-003, Edificio Piñero, RUM), acordando que **LA SEGUNDA PARTE** asumirá el costo del material que sea utilizado por ésta durante la vigencia del acuerdo. El uso de las facilidades incluirá:
- i. Acceso al Laboratorio con equipo necesario (cristalería, balanzas, etc.) para preparar medios de cultivo de tejido de plantas.
 - ii. Autoclave
 - iii. Cámara de flujo laminar “Laminar Flow Hood”
 - iv. Cuarto de desarrollo de plántulas (equipado con estantes de luz)
3. **LA SEGUNDA PARTE** coordinará labores con los administradores de la EEA – Río Piedras, la EEA – Gurabo y el Dr. Feiko Ferwerda (Laboratorio P-003, Edificio Piñero, RUM), será responsable por mantener las facilidades en condiciones óptimas y velará por el cumplimiento de los reglamentos y las directrices pertinentes.
4. **LA PRIMERA PARTE** pondrá a la disposición el uso de implementos agrícolas (“Plastic Mulch Layer”, “Tiller”, etc.) que estén disponibles en la EEA para la preparación de los terrenos objeto de este acuerdo. **LA SEGUNDA PARTE**, se hará cargo y coordinará con los administradores de la EEA la movilización de dichos implementos a la EEA–Gurabo.
5. **LAS PARTES** coordinarán cuando sea necesario, utilizar el proyecto como ejemplo demostrativo de cursos, talleres o seminarios de adiestramientos y capacitación para estudiantes.
6. **LAS PARTES** acuerdan que los frutos producidos en los proyectos agrícolas de producción comercial de farináceos y hortalizas serán para beneficio y uso de **LA SEGUNDA PARTE**. El beneficio y uso de estos productos seguirá las disposiciones sobre no conflicto de intereses establecidas en el presente acuerdo.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. Este acuerdo será efectivo desde la fecha de su firma y tendrá validez por el término de cinco (5) años.

2. **LA PRIMERA PARTE** exonerará del pago del arrendamiento a **LA SEGUNDA PARTE** por el primer año a partir de la fecha de inicio de éste acuerdo. A partir del segundo año el costo de las facilidades a arrendar será a razón de **doscientos cincuenta dólares (\$250.00)** por cuerda al año para una cantidad de **mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00)** anuales por las cinco (5) cuerdas. El costo total del arrendamiento de las cinco (5) cuerdas será de **cinco mil dólares (\$5,000.00)**. El pago del arrendamiento será al **inicio del año contractual** mediante cheque o giro postal a nombre de la Universidad de Puerto Rico, Estación Experimental Agrícola. Los pagos de este arrendamiento serán depositados en la cuenta de la EEA 106-080814.

AÑO	ARRENDAMIENTO/ 5 CUERDAS
1ro	0
2do	\$250/cuerda al año x 5 = \$1,250.00
3ro	\$1,250.00
4to	\$1,250.00
5to	\$1,250.00
Total	\$5,000.00

3. Cualquier mejora que se realice en la propiedad objeto de este acuerdo será por cuenta de **LA SEGUNDA PARTE** y toda aquella que no pueda ser removida sin menos cabo o deterioro quedará a beneficio de **LA PRIMERA PARTE**. **El arrendatario queda obligado a conservar la finca arrendada en buenas condiciones y a encargarse de su mantenimiento. El arrendatario devolverá la finca en condiciones para ser utilizada en actividad agrícola.**
4. La EEA – Gurabo y la EEA – Río Piedras, representadas por sus Administradores, se reservan el derecho de solicitar la firma de **LA SEGUNDA PARTE** en un pliego de deberes y responsabilidades específicos de la localidad a ser identificada, y el uso de los recursos físicos o humanos que allí haya disponibles.
5. **LA SEGUNDA PARTE** podrá solicitar asesoría y servicios técnicos que incluyan, pero no se limiten a análisis químicos y microbiólogos, pruebas sensoriales, caracterización y optimización de procesos de elaboración,

DCA
[Handwritten signature]

determinación de estabilidad de parámetros de calidad y largo de vida, desarrollo y optimización de formulaciones. Será completa responsabilidad de LA **SEGUNDA PARTE** solicitar y acogerse a los beneficios e incentivos que puedan ofrecer las entidades gubernamentales como la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI), Departamento de Agricultura, el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) y otros para cubrir el costo de estos servicios.

6. En caso de que se requiera contratar personal de labor directa LA **SEGUNDA PARTE** hará su mayor esfuerzo para asegurar que los empleados sean estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.
7. **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que bajo los términos de este acuerdo no se estarán estableciendo relaciones patrono empleado entre éstas, por lo que los que trabajen para LA **SEGUNDA PARTE** no podrán reclamar a LA **PRIMERA PARTE** compensación por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Este acuerdo no concederá a LA **SEGUNDA PARTE** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la Universidad de Puerto Rico.
8. **ARBITRAJE**: La solución de cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente acuerdo serán referidas a un comité de arbitraje formado por igual cantidad de miembros representantes de las parte firmantes. **LAS PARTES** se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité.
9. LA **SEGUNDA PARTE** adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública, cuya cubierta sea de quinientos mil (\$500,000.00) dólares combinada (“combined single limit”) para cubrir los daños corporales que puedan ocurrir como consecuencia de las actividades del proyecto objeto de este acuerdo, sin deducible alguno. El período de cubierta de la referida póliza de seguro será por el tiempo que dure este acuerdo. En dicha póliza la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico deberá ser nombrado como asegurado adicional, o LA **SEGUNDA PARTE** deberá certificar

DCC
A
B

que releva al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad ("Hold Harmless Agreement"). **LA SEGUNDA PARTE** le presentará al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico evidencia de haber adquirido dicha póliza, en el momento en que ambas partes suscriban este acuerdo.

10. **FINANCIAMIENTO:** El presente acuerdo no conlleva el desembolso de fondos de la Universidad de Puerto Rico, sin embargo, la EEA podrá aportar asesoría y recursos en especie, según sea necesario.
11. **CONTACTOS:** Toda comunicación relacionada con la administración del presente acuerdo deberá ser dirigida a las siguientes direcciones:

POR LA PRIMERA PARTE:

Dr. Héctor L. Santiago Anadón
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico
Tel. 787-832-4040 ext. 2951

POR LA SEGUNDA PARTE:

Sr. Duamed Colón Carrión
Presidente
Agro Tropical, Inc.
HC 04 Box 19535
Gurabo, PR 00778
Tel. 787-364-8226
agrotropical.pr@gmail.com

12. **DERECHOS DE AUTOR: LAS PARTES** reconocen y aceptan que la llamada Propiedad Intelectual (incluyendo marcas de fábrica, escritos, información, secretos comerciales, inventos y/o descubrimientos) generados bajo este acuerdo, sean o no registrables o patentables, será propiedad compartida.

13. **NO INTERÉS PECUNIARIO: LA PRIMERA PARTE**, por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente acuerdo, y por ser una corporación pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. **AMBAS PARTES** aseguran y hacen constar que ningún funcionario o empleado de las partes contratantes, ni miembro

alguno de sus unidades familiares tienen interés pecuniario directo o indirecto en la otorgación de este acuerdo.

14. NO CONFLICTO DE INTERESES: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA PRIMERA PARTE** al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados, cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15. NO DISCRIMEN: AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias religiosas o status de veterano, en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

16. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: AMBAS PARTES se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DCC
[Handwritten signature]

17. **RELEVO DE RESPONSABILIDAD:** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial, y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Acuerdo.

Queda establecido que el arrendatario responderá por los perjuicios que sufra la finca arrendada y por el daño o pérdida de equipos bajo su uso, bien sea por su culpa o negligencia o la de sus empleados.

18. **SIMBOLOS INSTITUCIONALES:** LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

DCC
A
B

19. **LEY PARA REAJUSTE DE VETERANOS:** AMBAS PARTES certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60 - 741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. LA SEGUNDA PARTE acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y LA SEGUNDA PARTE podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con LA PRIMERA PARTE.

20. AMBAS PARTES podrán resolver el presente acuerdo debido a una causa justa y razonable, mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. De igual forma, podrán cancelar el acuerdo de forma inmediata, sin previo aviso, cuando la parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación

de alguna condición del presente Convenio. En caso de terminación anticipada del presente acuerdo por parte de **LA PRIMERA PARTE**, ésta se obliga a permitir a **LA SEGUNDA PARTE** llevar a término la cosecha y/o a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** el rendimiento económico esperado de dicha siembra y/o plantación. Respecto a los posibles proyectos de investigación existentes al momento de la terminación, **AMBAS PARTES** se obligan a negociar entre sí el destino de los mismos.

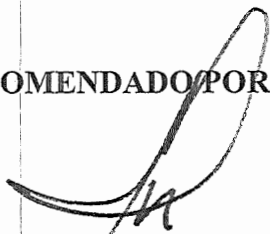
22. Si **LA PRIMERA PARTE** tuviera la necesidad de vender, permutar y/o transferir las facilidades y/o terrenos objetos de este acuerdo, se le notificará por escrito la intención a **LA SEGUNDA PARTE**; y se le dará un término razonable de tiempo para terminar los proyectos agrícolas y recoger los frutos del uso destinado en el mismo. **LA PRIMERA PARTE** concederá a **LA SEGUNDA PARTE** la facilidad o terreno objeto, en la eventualidad de venta, permuta y/o transferencia por otra/o similar, que cumpla con los requerimientos para continuar los proyectos agrícolas que pudieran verse afectados.

23. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por **LA UNIVERSIDAD**. De igual forma, **LAS PARTES** estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.

LAS PARTES aceptan este acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones, y para que así conste lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este acuerdo, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy _____.

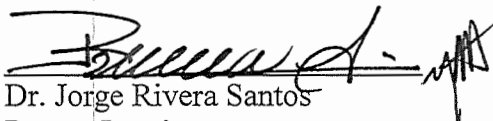
Acuerdo de Colaboración entre la EEA y AgroTropical, Inc.

RECOMENDADO POR:

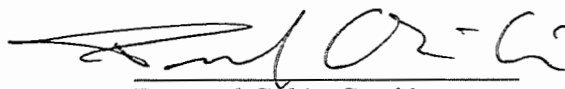


Dr. Héctor L. Santiago Anadón.
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico

APROBADO POR:



Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interino
Recinto Universitario de Mayagüez
PRIMERA PARTE



Duamed Colón Carrión
Presidente
Agro Tropical, Inc.
SEGUNDA PARTE